



RADICADO: 08433-4089-002-2024-000158-00
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL
ACCIONANTE: FANNY DE JESUS JIMENEZ VARELA
ACCIONADO: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (FONDO NACIONAL DE VIVIENDA), FIDUCIARIA BOGOTA, CONSTRUCCIONES Y EXPLANEACIONES ECO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho la presente acción constitucional la cual correspondió por reparto el día 06 de mayo de 2024, la cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. 06 mayo de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, sería del caso resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **FANNY DE JESUS JIMENEZ VARELA**, en contra del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (FONDO NACIONAL DE VIVIENDA), FIDUCIARIA BOGOTA, CONSTRUCCIONES Y EXPLANEACIONES ECO S.A.** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICION**.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela como un instrumento judicial para la protección directa de derechos fundamentales.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el Decreto 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, definió algunas reglas de reparto de la acción de tutela que no previeron otros supuestos respecto de los cuales se hace necesario fijar también reglas de reparto.

Que el Decreto 1983 de 2017, en su artículo primero modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, el cual quedó así:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”

Que el presente tramite tutelar versa contra de la **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (FONDO NACIONAL DE VIVIENDA), FIDUCIARIA BOGOTA, CONSTRUCCIONES Y EXPLANEACIONES ECO S.A.**

Que, por carecer de competencia para conocer de la acción constitucional, se ordenará la remisión inmediata a los **JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE SOLEDAD** (En Turno), a fin de que sea sometida a reparto entre ellos, para su respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, atendiendo las reglas de reparto, la presente acción de tutela promovida por **FANNY DE JESUS JIMENEZ VARELA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (FONDO NACIONAL DE VIVIENDA), FIDUCIARIA BOGOTA, CONSTRUCCIONES Y EXPLANEACIONES ECO S.A.**, los **JUZGADOS CIVILES DE**



CIRCUITO DE SOLEDAD (En Turno), a fin de que sea sometida a reparto entre ellos, para su conocimiento, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

HB

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02455b799b83dab0cebdba024675070dd4138198a5e89f9f04f150bc3f04797d**

Documento generado en 06/05/2024 02:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>